

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA
GENERACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1394)

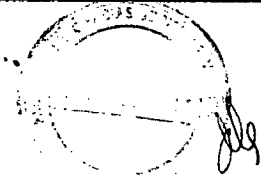
**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
(en funciones)	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
EXAMINADOR	Lic. César Augusto López Avila
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
SECRETARIO	Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



2911-94

Guatemala, 12 de agosto de 1994.

Señor Decano
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 AGO. 1994

RECIBIDO
Hora 11 Minutos 55
OFICIAL

Señor Decano:

De conformidad con providencia de fecha 20 de junio del año en curso, procedí a Asesorar al Bachiller Juan Carlos Rivera Morales, en su trabajo de Tesis, titulado: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

Dicho trabajo desarrolla un tema poco conocido en nuestro medio, pero que sin duda cobrará una importancia vital, porque hablar de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, es hacerlo de una serie de Derechos que tienden a preservar al hombre, a los pueblos y a la humanidad misma.

Acertadamente el Bachiller Rivera Morales, expone a pesar de que varios de los derechos de la generación tercera, como la Paz, el derecho a existir, el medio ambiente sano y un nuevo orden informativo, algunos tratadistas los ubican en la primera o segunda generación, es en la tercera, que se cuenta a partir de la conferencia de Argel del año 1976, donde podrán adquirir su máximo desarrollo y efectividad, como verdaderos valuartes para la preservación del mundo.

Concluye el citado alumno, de que Guatemala va por el camino correcto, al decir que a través del artículo 46 Constitucional, nuestro país puede incorporar los nuevos tratados y convenciones que el Derecho comparado ha promovido en los años recientes.

Por lo anterior, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el Bachiller Juan Carlos Rivera Morales, pueda someterse a su examen público de Tesis, ya que el trabajo cumple los requisitos de ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración,

LIC. JUAN CARLOS SOLIS OLIVA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, agosto diecinueve, de mil novecientos noventa y cuatro.

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JUAN
CARLOS RIVERA MORALES y en su oportunidad emita el dictamen co-
rrespondiente. -----

Handwritten scribble



ahg/

Large handwritten signature



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

819/94
ST

3136-94 *ST*

Guatemala,
5 de septiembre de

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

-6 SET. 1994

RECEBIDO
Horas 18 Minutos 15
OFICIAL [Signature]

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Revisor de Tesis del Bachiller JUAN CARLOS RIVERA MORALES, quien elaboró el trabajo intitulado: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

El trabajo de Tesis presentado por el Bachiller RIVERA MORALES, se encuentra a mi juicio bien concebido y toca aspectos bastante interesantes como lo son Los Derechos Humanos de la Tercera Generación y entre estos encontramos la Autodeterminación de los Pueblos, el Derecho a la Paz, a la Defensa del Medio Ambiente, a la Información y a la búsqueda del Desarrollo Económico y el Bien Común de todos los Pueblos, demostrándonos el ponente que Guatemala se encamina aunque sea de manera incipiente dentro del camino correcto ya que dentro de nuestra Legislación los mencionados derechos tienen jerarquía constitucional.

En consecuencia se comparten los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Profesional y Público de Tesis, además de constituir un valioso aporte bibliográfico.

En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo en mención pueda ser discutido en el examen público de tesis, previo a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
Lic. José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

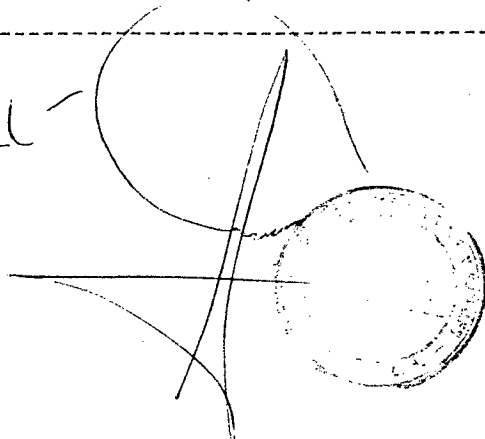
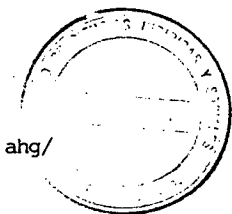
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

ahg

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre trece, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JUAN CARLOS
RIVERA MORALES intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TER-
CERA GENERACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pá-
blico de Tesis. -----

ahg



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por haberme concedido la satisfacción de culminar mi carrera

A MIS PADRES:

Victor Manuel Rivera Toledo y Julia Elena Morales, quienes constituyen las piedras angulares en la formación de mi vida.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

ALMA MATER, a la cuál le estoy plenamente agradecido.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Por haberme transmitido los conocimientos esenciales, e inculcarme los principios de conciencia social, los cuales pondré en práctica en el futuro para el desempeño de mi profesión.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capítulo I	
BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
Derechos Humanos Individuales	1
Derechos Humanos Colectivos	4
Capítulo II	
LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION	7
Movimiento Precursor	7
Contenido de los Derechos Humanos de la Tercera Generación	12
Capítulo III	
LEGISLACION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION EN GUATEMALA	21
Legislación Internacional de los Derechos Humanos de la Tercera Generación	32
Capítulo IV	
PRESENTE Y FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION	41
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFIA	51

INTRODUCCION

Hablar de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, es hacerlo de un tema relativamente nuevo, pues nacen oficialmente en el año de 1976 a raíz de la Conferencia de Argel. En dicho año, varios países en vías de desarrollo o también conocidos como subdesarrollados hicieron un movimiento de reacción a los últimos resabios de la guerra fría entre Estados Unidos y la Ex-Unión Soviética.

Esta reacción básicamente tuvo planteamientos en contra del dominio geopolítico que ambas potencias ejercían a nivel mundial, dependía del lugar geográfico de tal o cual país, para saber a que potencia debía alinarse. En virtud de ello los países afectados, ya cansados de tanta ingerencia, presiones y compromisos leoninos hicieron una declaración en el sentido de exigir respeto a su Derecho Humano a la Paz, a su propia autodeterminación, a su derecho a existir, a ser respetadas las diferentes razas, a su medio ambiente como entorno humano, a decir NO a la guerra atómica, y a toda la industria que atentase contra el medio ambiente.

Ha sido encomiable la actitud de los países africanos, porque a partir del año antes mencionado, se ha incrementado el estudio de los Derechos Humanos de la Tercera Generación; es por tal razón que hemos decidido realizar el presente trabajo de investigación o tesis.

La misma contará con cuatro capítulos, el primero de ellos enfoca una breve reseña histórica de los Derechos Humanos de la Primera y Segunda Generación, es decir se parte de los Derechos Humanos Fundamentales Individuales y se llega a los Colectivos respectivamente. Esto es lógico debido a que para hablar de los Derechos Inalienables de la Tercera Generación, es obligado hacer un análisis de los mismos, en toda su génesis y dimensión.

El segundo capítulo enfoca directamente a los Derechos de la Tercera Generación, en el mismo se habla de sus orígenes, contenido, naturaleza, alcances y contexto en que se aplican.

Se menciona como principales bastiones su movimiento precursor y su contenido que entre otros derechos regula el de autodeterminación de los pueblos; el derecho a la paz; a la seguridad, a la defensa del medio ambiente, a la existencia como pueblo; a la información, al libre tránsito y a la búsqueda del desarrollo económico y al bien común de todos los pueblos.

En el capítulo tercero que es de medular importancia, se realiza un estudio sobre la legislación tanto interna como internacional que regulan y obligan al Estado de Guatemala a cumplir ya sea porque son regulaciones Constitucionales o de leyes ordinarias internas, o porque son disposiciones contenidas en tratados o convenciones sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y como se sabe prevalecen sobre nuestro Derecho Interno. Así también se tratará de mencionar alguna jurisprudencia que hasta el momento se haya dado en el país.

En el cuarto capítulo se evalúa el presente de los Derechos Humanos de la Tercera Generación y sus posibilidades de consolidación en el futuro.

Finalmente, como todo trabajo serio se llega a conclusiones y recomendaciones derivadas de cada uno de los capítulos de la presente tesis, que pretende ser un aporte aunque mínimo, si importante para despertar interés en este tipo de Derechos que sin duda alguna son la base fundamental para todos los países que anhelan mejorar integralmente en el siglo veintiuno.

Capítulo I

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde la aparición del hombre en el mundo, la utilización de la fuerza de unos sobre otros fue una constante, pero paralelamente ha surgido un anhelo de libertad, de paz y de respeto; las grandes guerras que han azotado al mundo han terminado porque los hombres entienden que si no buscan la paz, sólo habrán perdedores; y todo porque la codicia, el poder y el dinero son fuertes condicionantes para la mayoría de movimientos político-sociales.

A continuación y en este orden, hablaremos primeramente de los Derechos Humanos individuales para posteriormente hacerlo de los colectivos, teniendo en cuenta siempre que se trata de un breve resumen que sólo pretende ubicar al lector en el contexto adecuado.

a) **Derechos Humanos Individuales:**

La base fundamental de estos Derechos Humanos o de la Primera generación, fue el anhelo de libertad de un grupo de patriotas en la llamada entonces Nueva Inglaterra (hoy Estados Unidos); que huyendo de una feroz persecución religiosa, no tuvieron otra alternativa que huir para siempre del viejo continente.

Inglaterra quiso mantener debido a su naturaleza de potencia colonialista, el status quo en las nuevas tierras, pero al intento de dominación, se le opuso la libertad y es así que contra la tortura, la persecución y la muerte, aparece la libertad, la felicidad y la vida en una bella declaración de verdaderos patriotas que se conoce como la Constitución de Virginia, piedra angular de la independencia de

los Estados Unidos en 1776. Posteriormente en Europa particularmente en Francia aparecería la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que recogiendo la idea de los hombres de Nueva Inglaterra, le dice a todos los hombres del mundo que existen Derechos Inalienables que nacen y mueren con la persona y que deben ser respetados, entre los principales están el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la fraternidad y a la felicidad. Este movimiento se conoce como la Revolución Francesa.

El diccionario Enciclopédico SOPENA, nos dice de la independencia de los Estados Unidos: "A fines del siglo X descubrieron los normandos la Groenlandia, y más tarde el labrador; y hasta mediados del siglo XIV llevaron a cabo muchas expediciones pero cuando verdaderamente comenzó la exploración de la época septentrional, fue a raíz de los viajes de Colón, Juan Cabot, llegó al labrador en 1497, y costó las Carolinas en 1498, Juan Ponce de León, descubrió la Florida en 1513, Verazzano exploró la Carolina del Norte en 1524 y Jacobo Cartier penetró en el Canadá en 1534. De 1562 a 1564 establecieron en la Florida los franceses; en 1577 fundó Drake la Nueva Albión en la Bahía de San Francisco, y en 1584 estableció Walter Raleigh la primera colonia inglesa que llamó Virginia, en honor de la reina Isabel de Inglaterra. Así pues explorada en su región litoral a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII por los ingleses que en 1732 poseían ya trece colonias en el actual territorio de los Estados Unidos. Cuando las colonias inglesas se negaron a pagar el impuesto del timbre votado por el parlamento Británico, fue el comienzo de una gestación de protesta la cual fue la semilla de la revolución que al fin estalló en 1775 y condujo en 1776 a la declaración de Independencia de las 13 colonias confederadas, que después de una guerra de ocho años tuvo que reconocer Inglaterra en 1783". (1)

(1) Sopena, Ramón. Diccionario Enciclopédico Sopena, Tomo II. Editorial Ramón Sopena, S.A. España 1954, Pág. 1102.

Por su parte el autor JACQUES PIRENNE, en su obra de Historia Universal, sobre la Revolución Francesa, nos dice: "En Francia se daban tres oposiciones dentro del gobierno del Estado: En primer plano se encontraba el Absolutismo monárquico que deseaba abolir progresivamente, los privilegios para realizar la concentración de todos los poderes en manos del rey, investido de la soberanía por gracia de Dios. En un segundo plano estaban las clases privilegiadas que sostenidas por los parlamentos y las cortes soberanas, pretendían imponer a la Monarquía, el respeto a las leyes fundamentales del reino, es decir del orden establecido; y en el tercer plano se encontraba la oposición liberal, que reclamaba la instauración de la igualdad civil, por la derogación de los privilegios y el advenimiento de un régimen representativo que substituyese a la monarquía absoluta de derecho divino, por un Estado monárquico constitucional, basado en el principio de la soberanía de la nación. La lucha se entabló entre la oposición liberal y los defensores de las clases privilegiadas, y en esta lucha, el rey sólo iba a representar ser un mediador, con la amenaza de que se aboliera el absolutismo monárquico; pero ganaron los liberales quienes optaron por convocar asambleas nacionales. Cuando la asamblea suspendió la sesión dentro del mayor entusiasmo, el antiguo régimen había sido derrocado y atribuyendo al rey el mérito de la inmensa reforma que acababa de efectuarse, se le declaró de manera solemne el restaurador de la libertad francesa. Al igual que había hecho el congreso americano, la constituyente decidió hacer preceder la constitución cuya elaboración se había impuesto de una declaración para todos los hombres, para todos los países y que fuese ejemplo para todo el mundo; a dicha declaración se le dió el nombre de DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, la cual establecía que los hombres hacen y viven libres e iguales en derechos; con esto surgió una revolución liberal individualista y burguesa, que provocó dos oposiciones: la de la Nobleza Cortesana para quien el nuevo régimen era una ruina, y la de la plebe de París que había sido mantenida al margen de las asambleas de 1789 y cuya situación económica era muy precaria, lo cual provocó una agitación popular y finalizó en su prime-

ra etapa con la toma de la Bastilla". (2)

Por nuestra parte diremos que la Revolución Francesa a pesar de sufrir poderosos movimientos contrarrevolucionarios que casi la erradicaron impuso una ideología nueva de respeto a la vida, a la igualdad, a la fraternidad, a la propiedad, a la libre expresión y otros derechos inalienables al hombre y a la mujer.

Gracias a la Revolución Francesa, el mundo entró a otra mentalidad, llena de vida y pujanza después de siglos de Monarquía, absolutismo y oscurantismo, a raíz de ella la legislación comparada se ha nutrido de sus postulados. En nuestro medio se han regulado estos derechos humanos de la primera generación desde nuestros primeros años de constitucionalismo, aunque no se llamaban Derechos Humanos como dice nuestra actual carta magna, sino garantías individuales o procesales, pero que en esencia defiende los derechos fundamentales inalienables de la persona humana individualmente considerada.

b) Derechos Humanos Colectivos o de la Segunda Generación.

A finales de la primera guerra mundial, (1914-1918) se empezó a gestar el Derecho Internacional de Derechos Humanos más sistemático ya que su raíz viene del siglo XIX según nos dice Thomas Buorgenthal: "El origen de la adopción de obligaciones internacionales, relativas a los Derechos Humanos, se remonta al siglo XIX cuando se concluyeron tratados dirigidos a erradicar el tráfico de esclavos y a proteger a las minorías cristianas del imperio otomano". (3)

 (2) Pirenne Jacques: Historia Universal, Volumen V, Editorial Exito Barcelona España, 1972 Pág. 9 y 16

(3) Buorgenthal, Thomas Grossman Claudio y Nikken Pedro, Manual Internacional de Derechos Humanos. Colección publicada por el Ministerio de Gobernación. Guatemala 1993; Pág. 70-100

Volviendo ya a nuestro siglo, después de la primera gran guerra, surge la liga de las naciones, que fomenta la defensa de minorías, que mejoró el sistema de mandatos que originalmente había sido implementado por la liga, en nuestros días se ha perfeccionado tanto y ahora a esa defensa se le llama Derecho Humanitario.

Aunque años más tarde vino la segunda guerra mundial, entre los defensores del mundo libre y el totalitarismo nazi-facista, pero que más fue una guerra por el poder absoluto del mundo, surge al finalizar la misma en 1945 una gran infraestructura de defensa de los derechos humanos.

Pero debido a la magnitud de la guerra virtualmente fueron arrasadas varias etnias, razas y demás grupos de naciones, por lo que se creó a través del Tratado de San Francisco un nuevo contexto, y es así como surge la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U., y con ella otra perspectiva para defender un nuevo tipo de derechos que únicamente habían sido discutidos y medianamente aplicados en los procesos revolucionarios de la URSS. en 1917 y en el mismo año pero en nuestro continente a raíz de la revolución mexicana.

En consecuencia, surge la defensa de los Derechos Humanos colectivos o de la segunda generación que abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que la conflagración había conculcado a millones de seres humanos.

Dentro de los principales derechos de la segunda generación tenemos: la educación para todos los habitantes de un país, el derecho Humano de vivienda, derecho al trabajo, a la salud, al salario, buen nivel de vida, al descanso y al desarrollo cultural.

Algunos de estos derechos se mencionan en los de la primera generación pero fue hasta en el presente siglo en que se hizo de ellos una defensa sistemática e internacional.

Para finalizar el presente capítulo, debemos decir que en Guatemala a pesar que en otras constituciones se hablaba de derechos humanos pero con el nombre de garantías individuales o procesales, no ha sido sino hasta la promulgación de fecha 31 de Mayo de 1985 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, vigente en su totalidad, el 14 de Enero de 1986, que se han regulado totalmente los derechos humanos, principalmente los de la primera y segunda generación como lo veremos más adelante; y además también enuncia algo sobre los derechos humanos de la tercera generación.

Asimismo nuestra ley constitucional tiene una infraestructura que tiende a la defensa de los citados derechos, también tiene instituciones que la fomentan como la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, el Procurador de los Derechos Humanos, la comisión de derechos humanos del Congreso de la República y en casos de violaciones de carácter constitucional, está la Corte de Constitucionalidad como máxima defensora de la justicia constitucional.

También es necesario insistir en que cada día que pase, Guatemala estará más inmersa en el desenvolvimiento, superación y desarrollo de los Derechos Humanos, sean éstos de la primera, segunda o tercera generación.

Capítulo II

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION

a) **Movimiento Precursor:**

Después de hacer un breve análisis de los Derechos Humanos en general, podemos ahora hablar de los Derechos Humanos de la tercera generación.

El primer antecedente oficial lo encontramos en la conferencia de Argel en el año de 1976. En ese país africano se reunieron varios países del continente negro que están en un gran subdesarrollo, con una mezcla de esclavismo y régimen feudal; con graves problemas étnicos y víctimas de la guerra fría entre Estados Unidos y la ex-uni6n sovi6tica.

La guerra fría llev6 a estos pa6ses a ser conculcados en una serie de Derechos Humanos que no hab6an sido muy tratados, como el derecho a la autodeterminaci6n de los pueblos; el derecho a la paz; el derecho de tener un medio ambiente sano, el leg6timo derecho a existir como naciones y tener acceso a un nuevo orden informativo.

Como dijimos anteriormente, el punto de partida fue 1976, porque ya nunca han parado los pa6ses africanos en buscar nuevos horizontes que les permitan llegar un d6a a vivir con dignidad y bien com6n.

Fundamentando lo aseverado, la p6gina educativa n6mero 8 de la colecci6n publicada por el departamento de educaci6n de la oficina de Derechos Humanos del arzobispado, nos dice: "Derechos de los Pueblos o de solidaridad: surgieron en la conferencia de Argel de 1976, propuestos por un grupo

De la exposición anterior, debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cómo han logrado los países africanos impulsar tan nobles e importantes derechos? a la cual podemos responder, afirmando que ha sido gracias a la capacidad que han tenido dichos países, de crear una infraestructura supranacional bastante fuerte, que en el año de 1986 dió como resultado la Carta Africana de Derechos Humanos, que aglutina a más de treinta países, que conforman la Organización de la Unidad Africana (OUA).

El manual antes citado, nos dice sobre el organismo mencionado: "La Organización de la Unidad Africana, es una organización intergubernamental, regional que nació en 1963 y que tiene 53 estados miembros. Opera a través de un secretario permanente, varias Conferencias Ministeriales, un Consejo de ministros y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno. La Asamblea se reúne una vez al año y es la suprema autoridad política de la O.U.A.". (6)

Podemos decir según nuestro criterio, que la Organización de la Unidad Africana ha creado una infraestructura internacional sólida y semejante a la creada por los países europeos que integran la Comunidad Europea (CEE). Los países miembros de la O.U.A. que han ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos son:

ARGELIA;

BENIN;

BOSTWANA;

BURKINA;

FASO;

BURUNDI;

(6) Ibidem. Pág. 115 y 120

De la exposición anterior, debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cómo han logrado los países africanos impulsar tan nobles e importantes derechos? a la cual podemos responder, afirmando que ha sido gracias a la capacidad que han tenido dichos países, de crear una infraestructura supranacional bastante fuerte, que en el año de 1986 dió como resultado la Carta Africana de Derechos Humanos, que aglutina a más de treinta países, que conforman la Organización de la Unidad Africana (OUA).

El manual antes citado, nos dice sobre el organismo mencionado: "La Organización de la Unidad Africana, es una organización intergubernamental, regional que nació en 1963 y que tiene 53 estados miembros. Opera a través de un secretario permanente, varias Conferencias Ministeriales, un Consejo de ministros y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno. La Asamblea se reúne una vez al año y es la suprema autoridad política de la O.U.A.". (6)

Podemos decir según nuestro criterio, que la Organización de la Unidad Africana ha creado una infraestructura internacional sólida y semejante a la creada por los países europeos que integran la Comunidad Europea (CEE). Los países miembros de la O.U.A. que han ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos son:

ARGELIA;

BENIN;

BOSTWANA;

BURKINA;

FASO;

BURUNDI;

(6) Ibidem. Pág. 115 y 120

10

CABO VERDE;

CAMERUN;

COMORES;

CONGO;

CHAD;

EGIPTO;

GABON;

GAMBIA;

GHANA;

GUINEA-BISSAU;

GUINEA ECUATORIAL;

LIBERIA;

LIBIA;

MALI MAURITANIA;

NIGER;

NIGERIA;

REPUBLICA ARABE SAHARAWI;

REPUBLICA CENTROAFRICANA;

SAN TOME Y PRINCIPE;

SENEGAL;

SIERRA LEONA;

SOMALIA;

SUDAN TANZANIA;

TOGO;

TUNEZ.

También lo están recientemente Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe. Como puede observarse, la Organización de la Unidad Africana, tiene una gran fuerza integracionista, que le permite a los países miembros crear paulatinamente, un contexto adecuado para promover la defensa de sus derechos fundamentales.

Lo más interesante de este aspecto, es que los países africanos mencionados no sólo han permanecido en esa defensa, sino que buscan la consecución y formalización de Tratados a nivel de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), que tengan fuerza jurídica a nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En cierta forma ha sido impresionante el trabajo de estos países dentro de la O.N.U. el cual cada día es más reconocido y aceptado por la Comunidad Internacional, así como de otros países subdesarrollados de otras partes del mundo, ya que han visto que no es una quimera, la defensa de los Derechos Humanos, cuando existe el ánimo y buena intención de integrarse, y con mayor razón hoy día que la nueva coyuntura mundial se está basando en la globalización económica mundial.

Si bien es cierto que cada día otros países del mundo se interesan por la defensa de los Derechos Humanos de la tercera generación, son los países del continente negro, los verdaderos precursores en dicha defensa.

Africa le ha dicho a todo el concierto de naciones, que es urgente estrechar filas para lograr la paz, garantizar la autodeterminación de los pueblos, defender y usufructuar el medio ambiente de cada país, porque el globo terráqueo cada día se deteriora más por la falta de atención a la problemática de deterioro que la irresponsabilidad de las potencias industriales hacen de los recursos nacionales que son un verdadero patrimonio de la humanidad.

Con este tipo de defensa a los Derechos de solidaridad de los pueblos o de la Tercera Generación, los países pueden sin ningún obstáculo buscar el bien común, la felicidad y el desarrollo.

Lo anterior no son sólo ilusiones, sino es el anhelo e ideal de todos los países de la tierra, es la cúspide del deseo de todas las naciones, y negarlo va en contra de la naturaleza humana, de su inteligencia y de su porvenir.

A continuación analizaremos individualmente los derechos humanos más importantes de la tercera generación, para que se ubique con facilidad la esencia de los mismos y se comprenda de una mejor manera sus alcances y objetivos.

b) **Contenido**

Derecho al Desarrollo:

El tratadista alemán Van Boven, en su obra *the peoples Right to self-Determination*, transcribe el artículo 1 (común) de los pactos internacionales sobre Derechos Humanos, y tomado en el artículo 22-1 de la Carta Africana, que sobre el desarrollo dice: "Todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, dentro de un estricto respeto a su libertad e identidad y al igual disfrute al patrimonio común de la humanidad". (7)

 (7) Van Boven T. *The peoples Right to self-Determination*. Editorial MLRJ, 1986, Alemania. Pág. 110-140

Como dijimos antes, el hombre, a pesar de la autodestrucción que a veces fomenta, dentro de su propia naturaleza busca conciente o inconcientemente su preservación, desarrollo y eso lo logra solamente en la medida que los pueblos gocen de la libertad total para encontrar el sendero que le permita desarrollarse económica, social y culturalmente. Pero este derecho no debe ser impuesto a la fuerza como lo hacen las dictaduras bajo el lema deleznable "pan sin libertad". Todo lo contrario los pueblos deben lograr su desarrollo dentro de un contexto de libertad y respeto a la identidad propia de cada nación.

También como se sabe es un principio universal el hecho de aceptar que la soberanía radica en el pueblo, y es únicamente éste el que debe decidir cual es el camino para lograr su propio desarrollo.

La defensa de este derecho cobrará cada día más importancia por la necesidad de los pueblos subdesarrollados a defenderse de los bloques que actualmente conforman las potencias, que actualmente el sistema capitalista implementa a nivel de las grandes potencias, obligando inclusive a países que si bien tienen un aceptable nivel de desarrollo y han saneado sus economías, también han tenido graves problemas estructurales y conflictos armados, por el gran descontento y marginación del sector indígena y campesino. Por todo ello, el Derecho al Desarrollo cada día es de interés vital para los países en desarrollo.

Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos;

Aunque en el próximo capítulo analizaremos la legislación comparada sobre los Derechos Humanos de la Tercera Generación regulados en Guatemala, me permito citar el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, el cual literalmente dice: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo su desarrollo económico, social y cul-

tural". (8)

Recogimos este concepto por parecernos muy completo y porque además recoge la sustentación en que se fundan otros instrumentos internacionales (tratados) así como de convenciones sobre Derechos Humanos Internacionales.

Además como se determina el Derecho a la libre determinación de los pueblos es extensivo a todos los países miembros de la comunidad internacional, pero en la práctica no sucede lo contrario en virtud de que las grandes potencias siempre han tenido ingerencia en los destinos de estos países, desde el régimen esclavista, pasando por el feudalista y terminando con el capitalista.

Dentro del Esclavismo, Roma, Egipto, Esparta, Grecia y Turquía sojuzgaron a muchos pueblos; dentro del Feudalismo el imperio Otomano se entronizó en casi toda Europa, principalmente en España, (ocho siglos). En este período muchas potencias tienen posiciones en otros países como España, Francia, Inglaterra, Portugal, Holanda y otros.

Ya dentro del Capitalismo, a raíz de las grandes guerras, empieza a germinar un proceso en los pueblos, a mejorar la geografía mundial con base a los intereses de las potencias y lo hacen por la vía de las armas.

Pero también germinaba a finales de la segunda gran guerra, el sentimiento en las colonias, protectorados y países pequeños invadidos, a liberarse y a buscar su propio destino.

Es así como empieza a partir de 1945 un proceso de descolonización, son liberados los protectorados y se otorga independencia a varios países entre los que destacan la India e Israel en 1948.

(8) La Carta Internacional de Derechos Humanos. Proyecto Educativo impulsado por el Ministerio de Educación. Vol. 3, año 1991, Guatemala C.A. Pág. 71

Aunque poco tiempo después la guerra fría hizo utópico la autodeterminación, fue sólo algunas décadas ya que después de la caída del socialismo y la implementación de la U.R.S.S. de la prestroika y la Glassnot, los países africanos lanzaron la consigna de que se respeten los Derechos a la autodeterminación de los pueblos.

A partir de este hecho trascendental, es decir la autodeterminación de los pueblos, los países ya tienen las condiciones para impulsar libremente su desarrollo político, económico, social, cultural, e ideológico. Como se puede notar este derecho a la libre determinación de los pueblos, tendrá un gran desarrollo y difusión en el próximo siglo, ya que los países subdesarrollados están concientes de que es el único camino para obtener el bien común y una identidad propia como nación.

Definitivamente van a luchar por romper las zonas de influencia que las grandes potencias por siglos han tenido sobre ellos, inclusive como dijimos líneas arriba, Africa es el país cuyo papel ha sido fundamental y dentro de la ONU. están implementando una serie de tratados relacionados a los derechos humanos de la tercera generación, los cuales serán el punto de partida para un mejor futuro.

Derecho a la Paz

Hablar sobre el Derecho a la Paz, es talvez hacerlo sobre el derecho más controversial de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, porque la paz mundial siempre está en peligro, siempre está al borde de estar mancillada y todo por la ambición y confrontación de intereses entre los países miembros del concierto de las naciones.

Antes de seguir adelante debemos saber qué es la paz desde el punto de vista doctrinario. Ramón Sopena, nos dice: "Es la pública tranquilidad entre los Estados. Se le llama así al convenio internacional para dar la quietud a pueblos

que se han mantenido en guerra". (9)

El tratadista René Sanchinelli, sobre la paz nos dice que es: "la Realización de la justicia. Es el mantenimiento del orden y la tranquilidad del espíritu". (10)

Cabe decir que hay muy poca unanimidad sobre lo que es la paz, doctrinariamente el tratadista de marras, se lamenta de los pocos trabajos serios que tratan sobre tan complejo problema...LA PAZ.

Después de alguna investigación podemos decir que la paz, es aquella estrategia dinámica que debe buscar la orientación de las fuerzas violentas a su conversión y ésta se debe traducir en la búsqueda de la tranquilidad. Ya son varias las personalidades de la política mundial que hablan de transformar la cultura de la muerte en la cultura de la vida.

La paz como valor supremo, tiene en relación a los países una importancia vital y es así que hoy por hoy, los Derechos Humanos de la Tercera Generación, recogen y adoptan como base fundamental para lograr el desarrollo integral de las naciones, la paz.

También debe entenderse que la paz no es simplemente la ausencia de la guerra, sino que es el punto de partida para que cualquier pueblo emprenda el camino ideal que consiste en la búsqueda permanente del bien común.

Derecho al Medio Ambiente Sano

El desarrollo industrial de las potencias, ha desencadenado una competencia consistente en comprobar quien le hace

(9) Sopena, Ramón. Op. Cit. Tomo III, Editorial Ramón Sopena S.A., España 1954, Pág. 2642

(10) Sanchinelli, René: Manual de educación para la paz y Derechos Humanos. Editorial Prodere Uruguay 1991, Pág. 1-20 ONU.

más daño al entorno humano, al medio ambiente y a todos los recursos naturales de la humanidad.

Las grandes fábricas que producen gases tóxicos, los desechos que las mismas producen y lo que es más grave, la deleznable tecnología nuclear y bacteriológica, ponen en calamitosa situación la preservación de la salud de los seres vivientes del planeta.

Ante este desolador panorama, los Estados como responsables de la soberanía de los pueblos, se han dedicado a promover un fuerte movimiento legislativo que tienda a la defensa no sólo del medio ambiente a nivel interno sino que a nivel de instrumentos internacionales porque en definitiva el medio ambiente es patrimonio de la humanidad.

También ha sido loable el movimiento legislativo interno, en casi todos los países al darle jerarquía constitucional a la protección ambiental.

El abogado guatemalteco EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO, al respecto nos dice: "A partir de la declaración de Estocolmo, empezó a difundirse la idea de que era responsabilidad de los Estados conservar y mejorar el ambiente, junto con esa idea se abrió paso la de que todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano, y correlativamente el deber de protegerlo y mejorarlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones". (11)

Más adelante ALFARO ARELLANO, dentro de las conclusiones de su interesante trabajo nos dice: "Las leyes orgánicas del ambiente reflejan una concepción global de la problemática ambiental, y por lo mismo, establecen normas

(11) Alfaro Arellano, Edgar Rolando. Introducción a la legislación y derechos ambientales. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 26 año 1987.

generales referidas al ambiente en su totalidad". (12)

Lo más saludable que ha podido hacer el conglomerado de las naciones, es crear una infraestructura internacional de tratados y disposiciones que protegen al entorno humano, el cual, es la totalidad del contexto de defensa de los derechos humanos ambientales.

Por fin el mundo comprendió que en la medida que se sumen esfuerzos para proteger el medio ambiente, en esa medida se garantiza el futuro de la humanidad, y por ende el globo terráqueo.

También debe reconocerse que la defensa de este Derecho Humano de la tercera generación ha surgido, como producto del esfuerzo de la mayoría de los países subdesarrollados, que desde hace algunos años han visto el inminente peligro a que las potencias nos estaban llevando en nombre de los descubrimientos nucleares y de la industrialización.

El Derecho de Cada Pueblo a Existir

Este Derecho Humano de la Tercera Generación, ha tomado mucha relevancia en varios países del tercer mundo (Africa, Asia y América Latina) a partir de los años ochentas, debido a grandes conflictos civiles o guerras irregulares que han obligado a la solidificación del Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de refugiados y desplazados.

Sudáfrica, la India, Palestina, Guatemala y otros son los que más problemas tienen por el desplazamiento obligado de cientos de miles de personas que se ven envueltas en dichos conflictos.

También a raíz de este hecho las naciones han hecho grandes esfuerzos creando una serie de tratados que defien-

(12) Ibidem.

den a este sagrado derecho fundamental.

El Derecho a un Nuevo Orden Informativo

Este Derecho Humano de la Tercera Generación, siempre ha sido un anhelo de los pueblos, empero, siempre ha tenido graves problemas, y regularmente ha sido conculcado. MARCO ANTONIO SAGASTUME GEMMELL, al respecto nos dice: "El derecho a informar y a ser informado es una conquista de la humanidad, desde la invención de la imprenta hasta nuestros días, ha transcurrido un proceso para que ese derecho cobre vigencia y se convierta en un derecho de los pueblos". (13)

El principal contexto donde se desarrolla este derecho, es la necesaria comunicación e interrelación entre todos los pueblos del mundo, y es en ese momento donde la ciencia y tecnología juegan un papel fundamental en la proliferación de este derecho inalienable de los pueblos.

A nivel legislativo interno e internacional, los avances sobre la regulación han sido sorprendentes, la O.N.U. a través de la U.N.E.S.C.O. han creado toda una infraestructura jurídica para desarrollarlo, preservarlo y fomentarlo.

Para finalizar el presente capítulo, considero necesario llamar la atención en el sentido de la gran importancia que en los últimos tiempos han tenido en su difusión los Derechos Humanos de solidaridad, de los pueblos o de la tercera generación.

Paulatinamente los países subdesarrollados están comprendiendo lo vital que es su defensa para contrarrestar la presión que ejercen las grandes potencias que sólo velan

(13) Sagastume Gemell, Marco Antonio. Medios de comunicación Social y Derechos Humanos. 3-91 Colección Cuadernos de Derechos Humanos. Editorial Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, C.A. 1991
Pág. 4, pag. 12-16

por sus intereses particulares o de grupo.

Consecuentemente los países atrasados del tercer y cuarto mundo, tienen que integrarse al movimiento africano, continente que ha servido de ejemplo para los pueblos que están con el anhelo permanente de buscar su propio destino, integridad, desarrollo y bien común.

Capítulo III

LEGISLACION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION EN GUATEMALA

A raíz de la apertura democrática que culminó en 1986, la legislación guatemalteca observó un necesario modernismo. La transformación se inició desde nuestra ley fundamental, es decir desde la promulgación por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, de la actual Constitución Política de la República.

En dicha Carta Magna, de una manera directa e indirecta se regulan los Derechos Humanos de la Tercera Generación, esto es a nivel interno. Pero lo novedoso es la incorporación del principio que reza que los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre nuestro Derecho Interno, y son por ende parte de nuestra legislación.

Hablando de la legislación sobre los Derechos Humanos de la Tercera Generación, en nuestro medio todavía hay que consolidar un proceso de codificación, ya que las disposiciones sobre estos derechos y los postulados Constitucionales hay que desarrollarlos con leyes ordinarias y reglamentos, pero para lograrlo debe existir toda una infraestructura institucional, y en la medida que el Estado guatemalteco se involucre, en esa medida se promocionarán estos nuevos (relativamente) Derechos de la Tercera Generación. Por otra parte se hace necesaria una participación activa de parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y otras instituciones similares como por ejemplo la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Sólo con el involucramiento de estas instituciones, la promoción relacionada será una realidad concreta en el país, y una alternativa real y efectiva que incorpore a Guatemala, en el movimiento de países

que cada vez fortalecen más doctrinaria y legalmente a estos Derechos, pilares fundamentales para enfrentar el siglo veintiuno con fe y optimismo.

Dentro del presente capítulo, señalaremos las normas internas e internacionales que cumplen con lo estipulado en el artículo 46 de nuestra Constitución Política y que forman parte de nuestra legislación nacional.

Esto permitirá al lector del presente trabajo de tesis, ubicar de una manera indubitable, la regulación que Guatemala posee sobre estos importantísimos Derechos, que son la piedra angular para que nuestro país busque soluciones a los graves problemas estructurales e institucionales que lo aquejan.

A) **Legislación Interna:**

Como antes lo manifestamos, en 1985 cuando entró en vigor la actual Constitución Política de la República, el diputado constituyente aprovechó la coyuntura para incorporar una serie de normas y principios de avanzada, universales y democráticos, que surgieron con más fuerza gracias a la relajación mundial, en donde la Perestroika y Glassnot, tuvieron una participación fundamental. A continuación, pasamos a mencionar los artículos de nuestra Constitución Política, que de una u otra forma regulan a los Derechos Humanos de la Tercera Generación, con su respectivo comentario.

-Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos.

Artículo 140: "Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo".

Comentario:

Esta norma suprema, recoge al actual anhelo de autodeterminación de los pueblos, el cual a través del tiempo se

ha nutrido del pensamiento libertario de movimientos como la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Revolución Francesa y el movimiento democrático surgido después de la segunda guerra mundial, que combatió frontalmente el sojuzgamiento de los pueblos por parte del colonialismo, neocolonialismo y el imperialismo.

También incorpora la clásica premisa de que al ser un Estado libre, está capacitado para el goce de ese sagrado derecho a sus habitantes. En el presente comentario es necesario recalcar que la libertad individual del hombre y la colectiva de los pueblos, van de la mano, es un grave error tratar de deslindarlas, en virtud que la verdadera realización del hombre surge de su capacidad de asociación con sus semejantes.

Además con este artículo, Guatemala le está diciendo al mundo que está en la permanente búsqueda de consolidar su independencia en cuanto a la libertad, y que con la dignidad que otorga la misma, buscar su incorporación e integración a la comunidad internacional, dentro de un contexto de equidad y equilibrio.

Artículo 141: "La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida".

Comentario:

A pesar de su acentuado modernismo, nuestra Carta Magna, todavía se fundamenta en la clásica tricotomía creada por el Marqués de Montesquieu, politólogo francés que lanzó en ella, la base fundamental de cualquier Estado democrático.

La norma que comentamos, al expresar que la soberanía radica en el pueblo, y que éste la delega en los citados Organismos, ratifica la autodeterminación del pueblo de

Guatemala, a ser gobernado por un Estado democrático, republicano y representativo; democrático porque se garantiza la libertad de sus habitantes, republicano, porque descansa en una estructura en donde la subordinación entre los organismos que reciben la delegación del pueblo y representativo, porque esta delegación proviene de la soberanía del pueblo.

Ahora bien, podrá preguntarse porqué las normas fundamentales sobre la autodeterminación no son más explícitas en nuestra Constitución, la respuesta es simple, es así en virtud de que nuestra Ley suprema parte ahora de la persona humana, pero en las anteriores Constituciones han partido de estos dos artículos comentados, es decir que nuestra tradición constitucionalista sobre la autodeterminación siempre ha sido prioritaria; esto no quiere decir que para la actual constitución no lo sea, al contrario profundiza más en esa determinación al partir de la categoría primaria que haga posible esa autodeterminación, como lo es la libertad individual.

Pensamos que esta nueva tendencia es moderna, mucho más democrática y técnica en cuanto a la ubicación de las normas tanto en su parte dogmática como orgánica.

En síntesis, no es necesario ser explícito para afirmar que nuestra ley fundamental le dá un supremo lugar a la autodeterminación de nuestro pueblo, y que en las manos de todos los guatemaltecos, está llevar a una verdadera consolidación este inalienable Derecho de las naciones.

-Derecho a la Paz:

Artículo 149: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los Derechos Humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados".

Comentario:

Actualmente la relajación mundial es un hecho, la caída del sistema socialista en su variante totalitaria, y la llegada de sendas aperturas democráticas en los países del tercer y cuarto mundo, así como la consolidación y confirmación de los principios republicanos en las democracias occidentales, han hecho que la comunidad internacional vaya adoptando la Democracia como sistema de vida.

Lógicamente Guatemala, no podía quedar al margen de esta corriente, y es así como nuestra ley fundamental, menciona la necesidad de que el país, fundamente sus relaciones con otros Estados, con base a la paz, la libertad y el respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 171 inciso f): "Corresponde también al Congreso: inciso f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los Tratados de Paz".

Comentario:

Este artículo correspondiente a la parte orgánica de nuestra Constitución, faculta al Congreso de la República aprobar o improbar los Tratados de Paz, esto es consecuencia de que dicho alto organismo del Estado, es la máxima expresión de la soberanía popular; y es el pueblo haciendo uso de ella que dirá si o no a una potencial paz en caso de cualquier conflicto de guerra convencional.

-Derecho al Medio Ambiente Sano:

Artículo 64: "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Comentario:

Con la jerarquización Constitucional de normas sobre el medio ambiente, Guatemala trata de pasar de la legislación a la codificación del entorno humano y habitat, pilares imprescindibles dentro del Derecho ambiental. En este sentido si nos habíamos quedado a la deriva, ya que el solo tener una legislación (serie de normas dispersas en otros cuerpos legales) no puede el Estado crear y fomentar una política ambiental interna y mucho menos internacional.

Por otra parte Guatemala, debido a sus privilegiados recursos naturales, los mismos están en peligro por la deprecación organizada, y en consecuencia se necesita todo un contexto legal e institucional que lo desarrolle tendiente a proteger las áreas de bosques, su fauna y su flora.

Artículo 93: "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

Comentario:

Con esta norma el Estado de Guatemala, se propone crear toda una maquinaria administrativa, legal e institucional para garantizar la salud de todos sus habitantes. Esta actitud fortalece la política de preservación del medio ambiente, ya que un eficiente control de calidad de los alimentos, del funcionamiento de compañías que con sus desechos pueden contaminar el habitat y entorno humano y la protección al consumo de cualquier medicamento que pudiese estar contaminado.

La relación entre medio ambiente y salud, es tal, que el justo equilibrio entre ambos, da como resultado fortalecer a un importante Derecho Humano de la Tercera Generación.

Artículo 97: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

Comentario:

Nuestra actual Ley Suprema, fomenta la descentralización administrativa, y qué mejor forma de lograrlo, que fortalecer el gobierno municipal, es así como esta norma le dá obligaciones a las municipalidades entre otras a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que ayuden a erradicar la deforestación, contaminación del ambiente, pero ante todo defender primordialmente el equilibrio ecológico.

Sólo una sólida infraestructura intergubernamental y el desarrollo del país, permiten que se pueda combatir eficazmente la depredación.

Es por ello que los Derechos Humanos de la Tercera Generación, se preocupan por la defensa del ambiente, habitat y entorno humano, ya que ésta es extensiva a la preservación de la especie humana.

Artículo 119 inciso c): "Son obligaciones fundamentales del Estado: inciso c: Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente".

Comentario:

El presente artículo, se pronuncia esencialmente en la búsqueda del equilibrio ecológico, ya que obliga al Estado a adoptar medidas tendientes a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Como se sabe todos los habitantes de los países tienen el Derecho Humano de vivir y para ello tienen que utilizar sus recursos naturales pero hoy por hoy existe un contrapeso

a fin de evitar el irracional utilizamiento de los citados recursos.

Como puede apreciarse nuestra Constitución Política de la República, está sentando las bases para una impostergable codificación de la legislación ambiental para dar paso a un verdadero Derecho sobre el medio ambiente; ahora dependerá del Estado desarrollar a través de leyes ordinarias y reglamentos un marco legal eficiente que garantice a todos los habitantes del país una defensa de este Derecho Humano de la Tercera Generación. También es necesario como veremos más adelante, que Guatemala, se incorpore al movimiento internacional sobre la defensa ambiental.

-El Derecho de Cada Pueblo a Existir:

Nuestra Constitución Política de la República, definitivamente parte de la persona humana, esto sin duda es parte de un nuevo contexto para nuestro país, ya que hasta la promulgación de dicha ley fundamental, nuestro constitucionalismo, se caracterizó por desarrollar primariamente en su parte orgánica a la nación, al Estado y al gobierno.

Es decir que las constituciones anteriores a la de 1985, tenían las categorías básicas de la organización, conformación y desarrollo de lo que era el país como nación y sus elementos rectores: El Estado y el Gobierno, que recibía la delegación de la soberanía. Esto último ocurre en la actual carta magna, pero en artículos posteriores.

Ahora bien, esto no quiere decir que Guatemala, ya no le dé importancia al Derecho Humano de la Tercera Generación, del pueblo de existir, al contrario como veremos más adelante, a través del artículo 46 constitucional: todos los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de Derechos Humanos, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno.

Y en este sentido, nuestro país ha aceptado y ratificado importantes instrumentos internacionales que tienen como

categoría de primer orden el legítimo Derecho de los pueblos a existir, pero como dijimos antes, esto lo veremos más adelante en su respectivo apartado.

Además de lo expuesto, quiero insistir que todo en la evolución social, política y económica de la humanidad, se interrelaciona, es así como no debemos ser esquemáticos y quiero en este sentido transcribir la declaración solemne que recogiendo una serie de principios universales de justicia, libertad, igualdad, fraternidad y la vida que hacen como preámbulo los diputados constituyentes, que en ningún momento riñen con el Derecho inalienable del Pueblo de Guatemala a existir; todo lo contrario en esta declaración se pronuncian los citados principios, como verdaderos complementos ideales. La misma dice así: "INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconocimiento a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y el Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, de seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho".

Comentario:

Aparte de la belleza de exposición, la declaración preámbulo del articulado de nuestra ley suprema, encontramos como señalamos antes, mucha relación con el Derecho Humano de cada pueblo a existir.

Los guatemaltecos siempre hemos sido una nación con una gran tradición cultural, con una civilización como los

mayas reconocida a nivel mundial, hemos sido una nación con muy buena identidad.

Si bien es cierto que el país a través de su historia, principalmente a raíz del proceso de conquista, ha tenido etapas plagadas de convulsiones institucionales, lo cual se hizo extensivo al período de independencia, la revolución liberal y las agobiantes dictaduras que nuestro pueblo ha tenido que sufrir, esto no quiere decir que los guatemaltecos no hayamos luchado siempre por nuestro Derecho a Existir como un pueblo libre, soberano e independiente, de ahí las hermosas estrofas de nuestro Himno Nacional cuando dice NI HAYA ESCLAVOS QUE LAMAN EL YUGO.

En síntesis, Guatemala cada vez se incorpora más a su dignificación como país, y lo podrá lograr a plenitud en la medida que su pueblo esté consciente de luchar por su Derecho Humano de existir.

-El Derecho a un Nuevo Rol Informativo:

El abogado guatemalteco Marco Antonio Sagastume Gemmell, al respecto del Derecho Humano de informar y ser informado, nos dice lo siguiente: "A lo largo de la historia de la humanidad, la lucha por la libre emisión del pensamiento ha sido una constante; actualmente se puede afirmar que existe una protección internacional mediante los instrumentos internacionales de la ONU, para que el derecho a informar no encuentre los obstáculos que en el pasado tuvo que vencer. Hoy por hoy, ese Derecho constituye un requisito indispensable para conformar un Estado de Derecho.

El Derecho a informar y a ser informado es una conquista de la humanidad, desde la invención de la imprenta hasta nuestros días ha transcurrido todo un proceso para que ese derecho cobre vigencia y se convierta en un Derecho de los pueblos". (14)

(14) Op. Cit. Pág. 12-14

Como dice de una manera clara y precisa Sagastume Gemmell, el Derecho a informar y a ser informado, es en la actualidad un Derecho de los pueblos. Esta situación le dá más regulación internacional que interna aunque en este aspecto nuestra Constitución recoge una serie de postulados internacionales en su artículo 35, el cual dice: Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera de los medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna".

Comentario:

Más adelante la norma constitucional citada, regula las limitaciones de este derecho en el sentido de permitir que los funcionarios y empleados públicos, puedan pedir las aclaraciones o rectificaciones del caso ante un tribunal de honor. Así también prohíbe terminantemente la expropiación de los medios de comunicación social y otorgar o no concesiones debido a presión. También se pronuncia en favor del libre acceso a las fuentes de información y ordenando que ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. Toda esta regulación viene a ser algo muy importante en un país donde generalmente este importante derecho ha sido conculcado; lo cual ha impedido décadas atrás que nuestro pueblo se informe adecuadamente. Empero, ahora debido en gran medida a la regulación interna y externa que a través del artículo 46 constitucional también es parte de la ley nacional de Guatemala, es un hecho que se ha fortalecido, y aunque hay problemas, éstos son aislados. Esto se ha visto incrementado por la actividad que han desplegado la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones afines.

Lo anterior es de suma importancia, ya que se ha sentido una laguna legal en las legislaciones nacionales, o ausencia de normas precisas que fijen los límites que traen en los últimos años los tratados internacionales en el derecho a informar. Guatemala en este sentido ha superado a muchos países del continente americano al contar con el artículo 46 constitucional, y como ya manifestamos una gama de

instituciones defensoras de los Derechos Humanos.

Para terminar con este apartado, referente a la legislación interna, es necesario mencionar el artículo 2 de nuestra constitución política de la República, el cual dice así: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Comentario:

Traemos a colación este artículo porque aunque se refiere a la persona humana de manera individual, es lógico que el conjunto de ellas conforma al pueblo de Guatemala. Eso en primer lugar, y en segundo porque nuestro país con su legislación interna, va en camino a lograr un contexto adecuado a la conformación de una sólida infraestructura defensora de los Derechos Humanos de la Tercera Generación.

B) Legislación Internacional:

Una de las principales innovaciones de nuestra actual Constitución de la República, es la incorporación del artículo 46, el cual estipula: "Se establece este principio general que en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno".

Comentario:

El anterior principio universal, ha venido a resolver una dicotomía excluyente entre la legislación interna y externa, que se dió por muchos años y que dió diversidad de problemas y divergencias en cuanto a la aplicación de una ley sobre derechos humanos nacional o externa a un caso concreto. Pero como se sabe el Derecho es dialéctico, es causal y debe responder al desarrollo constante que sufre la sociedad y la humanidad.

El artículo 46 constitucional, al decir que en materia de Derechos Humanos los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno, no hacen más que recoger el criterio doctrinario generalizado que pasan a formar dichos Tratados y Convenciones a formar parte de la legislación nacional del país que incorpore dicho principio universal.

En lo único que no hay unanimidad en la legislación comparada, es el hecho de que en algunas legislaciones que adoptaron un artículo similar al 46, es que en unas la preeminencia sobre el Derecho Interno abarca la constitución, en otras no prevalecen sobre la Constitución y otras más, le dan igual jerarquía.

En el caso de Guatemala, el juriconsulto uruguayo Héctor Gros Espiell, dice que con base a los artículos: 272 inciso e), 171 j, 183 j y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refieren a la opinión de la constitucionalidad de los tratados, la obligación de los tratados a ser aprobados antes de su ratificación y que ninguna ley o tratado podrá contrariar a la Constitución respectivamente, se inclina a creer, que en Guatemala los tratados sobre Derechos Humanos continúan basándose en la constitución pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del Derecho Interno. (15)

Por su parte el jurista guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez dice como presidente de la Corte Suprema de Justicia, que en todo caso nuestra carta magna, al recoger los principios universales sobre derechos humanos, se interrelaciona con el desarrollo y aplicación que los mismos tienen a nivel mundial, pasando a segundo término sobre si unos van arriba de la constitución o no, lo más importante es su aplicación por ser parte de la ley nacional guatemalteca.

(15) Gross Espiell, Héctor. Los tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno; colección de Derechos Humanos número 2-91. Procuraduría de Derechos Humanos, Guatemala, C.A. 1991. Pág. 15-40

Si nos hemos extendido en el comentario del artículo 46 Constitucional, es porque a través del mismo varias normas que comentaremos a continuación son parte de la ley interna, en virtud de que nuestro país ha incorporado un principio que se hacía ya impostergable.

A continuación vamos a seguir el mismo método de análisis que utilizamos al estudiar la ley interna. Es decir que en este apartado transcribiremos algunos artículos contenidos en tratados y convenciones sobre Derechos Humanos, aceptadas y ratificadas por Guatemala y acto seguido su correspondiente comentario.

-Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos:

El artículo 10. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es ley del país dice: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural".

Comentario:

Si bien este Derecho muchos lo ubican dentro de la segunda generación, esto es porque allí nació, pero con el paso del tiempo y de cara al siglo veintiuno, este derecho al igual que otros tienden a ir consolidándose, y en este sentido sólo basta ver la historia de los países en la segunda mitad del presente siglo, para ver como el colonialismo y el neocolonialismo, se vieron superados por el anhelo de la autodeterminación de los pueblos.

Creemos que para el estudio de los Derechos Humanos, es más que todo por una metodología que se dividen en primera, segunda y tercera generación, pero eso sí, no hay que olvidar que la dialéctica social, con su movimiento causal, no es rígida, al contrario es cambiante y siendo el Derecho parte de la supraestructura de cualquier formación económico social, debe cambiar casi al ritmo que cambia la sociedad.

Actualmente solamente esta norma internacional es parte de nuestra ley interna y eso fortalece nuestra posición de que los Derechos Humanos de la Tercera Generación son novedosos y recientes, es por ello que el presente trabajo pretende dar un pequeño aporte que despierte el interés para seguir el estudio sistemático de estos nobles derechos fundamentales de los pueblos.

Así también es interesante observar el hecho de que el presente artículo, está íntimamente relacionado con el artículo 140 de nuestra Constitución Política de la República, que como determinamos y analizamos en el apartado respectivo regula nuestro sistema de gobierno, el cual es con base al anhelo exclusivo del pueblo de Guatemala.

-Derecho a la Paz:

El primer considerando de la Carta Internacional de Derechos Humanos, manifiesta claramente que: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base en reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Comentario:

Después de la primera Guerra Mundial, el mundo empezó después de finalizada la hecatombe en 1918, a implementar Organismos Internacionales conformados por los países del globo, para preservar la paz, ya que sin ella el mundo estaba condenado a la destrucción.

Es así que en 1919 a instancias del presidente norteamericano Woodrod Wilson, se crea la Liga de las Naciones y paralelamente se implementan una serie de tratados que buscan la protección de las minorías así como para erradicar la esclavitud.

Desgraciadamente, la falta de consistencia del Derecho Internacional de aquella época; las contradicciones de los países capitalistas; la consolidación del socialismo estalinista y los intereses económicos, hacen que en 1939 estalle la segunda guerra mundial, que dejó después de una férrea lucha entre la dictadura y la democracia, una secuela de sangre, destrucción y muerte, que al finalizar en 1944 con la victoria aliada, dejó al mundo mermado en todo sentido y con mucha desolación.

Después del Plan Marshal, y la paulatina reconstrucción de los países, se hizo imprescindible la creación de una Organización supranacional (delegación de soberanía) que garantizara la paz mundial para siempre; es así como en 1945 por el Tratado de San Francisco surge la Organización de Naciones Unidas, (ONU).

A raíz de dicho surgimiento, la ONU, ha venido tomando mayor ingerencia en los problemas de otros países, en la medida que el Derecho Internacional Público ha ganado un mayor grado de coercibilidad moral y algún poder real, el papel de este Organismo Mundial ha logrado detener algunos inminentes conflictos.

En síntesis en estos actuales tiempos, si bien existen guerras civiles, étnicas y religiosas en algunas partes del mundo, con una que otra invasión de una potencia a un país pequeño, la comunidad internacional está consciente de que la paz es sine qua non para el futuro de la humanidad.

-Derecho al Medio Ambiente Sano:

El artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, dice: "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo

de sus propios medios de subsistencia".

Comentario:

Para una efectiva defensa del entorno humano, habitat y medio ambiente, cualquier país tiene el Derecho Humano de disponer libremente de sus riquezas naturales, con algunas pequeñas excepciones provenientes de la solidaridad internacional. La norma transcrita es categórica en afirmarlo y refuerza su posición al declarar que en ningún caso se podría privar a un pueblo a sus medios de subsistencia.

El artículo 12 parágrafo primero del citado pacto, estipula: "Los Estados partes del presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Comentario:

Este postulado sólo será posible con un contexto sólido de defensa del medio ambiente, habitat y entorno humano, mucho tiene que ver las condiciones naturales de un país en graves problemas como la mortalidad infantil, la higiene y prevención de enfermedades.

Por otro lado el equilibrio ecológico, la lucha contra la depredación y la contaminación, deben ser objeto del mejor empeño por parte de todos los pueblos del mundo.

-El Derecho de Cada Pueblo a Existir:

Este derecho taxativamente no se encuentra regulado en los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, pero en cada norma, en cada considerando, en cada declaración se encuentran disposiciones tendientes a garantizar la identidad de los pueblos, de la familia, del hombre, de la mujer, del niño, en fin, este legítimo derecho humano de los pueblos a existir, lo encontramos para Guatemala en: la declaración Universal de los derechos humanos; convención sobre los derechos Políticos de la mujer; conven-

ción internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Ojalá que en un futuro muy cercano no sólo Guatemala sino toda Latinoamérica, se incorporen a una serie de tratados que están promoviendo los países africanos y que regulan específicamente todo lo relacionado a los Derechos Humanos de la Tercera Generación. Aunque insisto, esto no quiere decir con criterio esquemático-por cierto que Guatemala no tenga la mínima legislación de estos derechos que no están divorciados de los de la primera y segunda generación, al contrario se complementan.

-El Derecho a Un Nuevo Orden Informativo:

El artículo 13 párrafo primero de la Convención Americana de Derechos Humanos, regula: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Comentario:

Este derecho humano rebasó la primera y la segunda generación de los mismos, perfilándose ahora al siglo veintiuno como uno de los pilares fundamentales, para el desarrollo de la humanidad.

La tecnología, la creatividad del hombre, y la masificación de la comunicación y cultura, perfilan a este derecho humano de su preservación e identidad y eso sólo le dá la libertad de expresión.

Para terminar el presente capítulo, es necesario decir que el país sí cuenta con la regulación mínima sobre los

derechos humanos de la tercera generación, lo que falta es actualizar nuestra participación internacional y suscribir por lógica tratados que países han suscrito y que son verdaderamente contemporáneos.

Guatemala debe tener claro que aunque muchos de estos derechos que analizamos vienen de la primera y segunda generación, van en camino de alcanzar nuevas dimensiones en la tercera generación.

Capítulo IV

PRESENTE Y FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACION

El presente dentro del Derecho Comparado es de un gran desarrollo de los mismos, gracias al brillante papel que está realizando la Organización de la Comunidad Africana (OUA) que no sólo está haciendo a nivel del continente negro, sino que su papel va ya al nivel de las Naciones Unidas ONU, donde han salido y están por suscribirse una serie de nuevos tratados en donde los derechos humanos de la tercera generación obtengan la regulación necesaria que garantice la perdurabilidad de la humanidad.

Ahora en el caso de Guatemala, a pesar de que sí existe una legislación relacionada a estos derechos, la misma es muy incipiente, pero lo más importante es que nuestro país tiene en el artículo 46 constitucional, la llave para que en poco tiempo nuestra ley interna incorpore como suya los innovadores tratados que mencionamos anteriormente.

Nuestro país al igual que el resto del continente americano, debe crear el contexto adecuado para fortalecer no sólo la legislación sobre los derechos humanos de la tercera generación, sino sentar las bases para una codificación que sin duda preservará un horizonte positivo para latinoamérica y sin duda alguna para el continente.

En síntesis podemos decir que el presente de estos derechos en el país, es de una serie de derechos que se mezclan o se ubican en la primera y segunda generación, pero como expusimos en el capítulo anterior, algunos de estos derechos tienden a alcanzar grandes dimensiones en el próximo siglo principalmente la autodeterminación de los pueblos, la nueva información, el medio ambiente, el

derecho a la paz, en fin una serie de ellos que siempre han sido el anhelo del hombre y de la humanidad.

Es por tal razón que debemos evitar a toda costa los marcos mentales, así como también lo esquemático, lo rígido, y lo estático. Pensamos que por el contrario debemos concientizarnos de que el derecho como ciencia, debe necesariamente ser dinámico y aunque algunos derechos humanos de la tercera generación no son invención nueva, esto no es óbice, insisto, que en el próximo siglo no alcancen un status privilegiado dentro de nuestra ley nacional.

En cuanto al futuro de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, en lo que a Guatemala respecta, somos del criterio que vamos por el camino correcto, en entrar al análisis de la política partidista. Los últimos gobiernos se han preocupado por la promoción de estos derechos. También instituciones como la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe diseñar una política específica que enseñe la importancia de éstos al pueblo.

Una vez logrado lo anterior, ya debe crearse el marco adecuado para la aplicación de los mismos, tratando de desarrollarlos sistemáticamente, para que sean leyes vigentes pero ante todo positivas.

En el caso particular de Guatemala, vamos a mencionar algunos derechos Humanos de la Tercera Generación que tienen una importantísima vigencia en estos momentos.

Primero está el Derecho a la paz, que cada vez deja de ser una ilusión por la casi inminente firma de los acuerdos de paz entre el gobierno y la insurgencia, que pondrá fin a treinta y tres años de guerra irregular, que ha dejado muchas víctimas y grandes pérdidas materiales.

Importante es destacar, que dentro de los acuerdos de paz que podrían firmarse en diciembre de 1944, está regulado el derecho de muchos guatemaltecos, repatriados y refugiados a existir, esto cobrará mucho interés desde

el momento que todos los guatemaltecos que huyeron del conflicto armado interno, regresen a su patria, poniendo fin a un injusto éxodo.

Por ello la paz aunque siempre ha sido un anhelo para los guatemaltecos, ahora se perfila con más fuerza cada día como un derecho fundamental de la Tercera Generación.

Ahora mencionaremos el Derecho al Medio Ambiente. Guatemala como se sabe es un país altamente privilegiado, tiene grandes y envidiables recursos naturales y un clima que ha sido muy famoso a nivel mundial; pero con la depredación de El Petén (pulmón del Continente) y la contaminación ambiental están poniendo en grave peligro el entorno humano del país, cuyas autoridades no han tomado hasta ahora las medidas radicales que el caso requiere para evitar la depredación de la madera, la fauna, la flora y las especies marinas.

Todo el pueblo de Guatemala debe entender que debemos unir esfuerzos para salvaguardar nuestros recursos naturales que son garantía de vida para las futuras generaciones de guatemaltecos.

También debemos aprovechar que la defensa del medio ambiente, tiene jerarquía constitucional en Guatemala, y es impostergable crear una infraestructura institucional que de efectividad al mandato que nuestra carta magna ordena al Estado dentro del campo ambiental.

El tercer Derecho Humano de la Tercera Generación que en nuestro país cada día adquiere categoría especial es el referente a un nuevo orden informativo.

Uno de los grandes retos que tiene Guatemala, para salir del subdesarrollo es lograr una incorporación tecnológica total, aparejada con una modernización de nuestra economía dentro de un esquema desarrollado de industrialización generalizado.

En la medida que entendamos que costumbre es igual a atraso, en esa medida crecerá el ansia de culturizarnos y culturizar a las grandes masas indígenas y campesinos, no con actitudes paternalistas sino respetando sus derechos humanos.

El último derecho humano que queremos destacar de los mencionados en la tercera generación, si bien no hay una legislación específica, si hay muchas normas dispersas que se relacionan a este derecho. En este sentido quiero destacar que en la actualidad, en Guatemala hay una gran polémica sobre el tema de la población unos a favor y otros en contra, nosotros solamente queremos decir que nuestro país suscribió la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

Como puede observarse, estos derechos que comentamos aunque puedan ubicarse en cualquier generación de la historia de los Derechos Humanos, es en tercera donde se consolidarán y serán viables para el futuro de Guatemala.

Para terminar el presente trabajo de tesis, sólo quiero manifestar que al margen de la intención de obtener el grado académico y los títulos profesionales correspondientes, quisimos realizar esta pequeña investigación porque hemos notado que hay bastante desconocimiento del tema; muchas personas están en contra de la clasificación de los Derechos Humanos en primera, segunda y tercera generación, partiendo del criterio de que los citados derechos son uno, pero son los primeros en decir que si el derecho a la vida por citar un ejemplo es de la primera generación, no tiene nada que ver en la segunda y menos en la tercera. Esta forma de pensar hace mucho daño porque esquematiza y es rígida totalmente contraria a la dinámica de la ciencia del Derecho.

Pensamos que la clasificación es muy acertada desde el punto de vista docente porque permite estudiar y entender la historia y el proceso de desarrollo de los mismos.

Además nos motivó escribir sobre este tema, porque aunque sea en mínima parte, queremos promover su conocimiento, para que éste en poco tiempo se generalice y fomente la discusión e intercambio de ideas, tendencias muy propias de nuestro incipiente sistema democrático.

CONCLUSIONES

- I) Hablar de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, es un tema relativamente nuevo, ya que surgen en 1976 a raíz de la conferencia de Argel y fueron promovidos por los países miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y algunos otros países subdesarrollados, buscando defender sus intereses ante las grandes potencias;
- II) Entre los principales Derechos Humanos de la Tercera Generación están: la autodeterminación de los pueblos; Derecho a la Paz, Derecho al Medio Ambiente Sano; el Derecho de cada Pueblo a existir y el Derecho a un nuevo orden informativo;
- III) A pesar de que no es aceptada por algunos la separación de los Derechos Humanos en primera, segunda y tercera generación, la misma es mucho más didáctica para comprender la historia, evolución y proyección de los mismos, base fundamental de todo estudio científico y atendiendo lo dinámico del Derecho;
- IV) Si bien es cierto que algunos de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, pueden ubicarse en la primera y segunda, es en la tercera donde ya adquirieron o van en proceso de hacerlo grandes dimensiones, útiles para el futuro de la humanidad;
- V) En Guatemala, aunque sea de manera incipiente, ya están enfocados dentro de nuestra legislación, los Derechos Humanos de la Tercera Generación, inclusive varios ya tienen jerarquía Constitucional;
- VI) Los avances que Guatemala ha logrado en materia de Derechos Humanos de la tercera generación, es

haber incorporado el cada día más importante principio universal, regulado en el artículo 46 de nuestra Constitución Política y que establece que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre nuestro Derecho Interno. Esto permitirá que nuestro país, tenga el mecanismo idóneo para incorporar a su ley nacional los más recientes tratados y ser parte de las más nuevas convenciones que se han pronunciado por el desarrollo y regulación de estos derechos.

- VII) En el país tanto el Estado como la sociedad guatemalteca, si están mínimamente preparados para discutir e implementar el contexto adecuado de los Derechos Humanos de la Tercera Generación; principalmente por la incipiente democracia que hoy se está dando en el país que aunque con muchos permite la libre discusión e intercambio de ideas;
- VIII) El nivel de aplicación de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, en Guatemala, todavía no es el ideal pero es aceptable, además con la incorporación del artículo 46 Constitucional, en un breve lapso de tiempo nuestra legislación será una de las más avanzadas del continente y con grandes perspectivas de jugar un papel protagónico dentro del Derecho Internacional Público.
- IX) Guatemala, cada día más está fortaleciendo la infraestructura legal que permitirá la efectividad y viabilidad de los Derechos Humanos de la Tercera Generación, que sin duda son la piedra angular para que los guatemaltecos tengan una esperanza a un futuro mejor.

RECOMENDACIONES

- I) El Estado de Guatemala, debe diseñar una política específica tendiente a la promoción, difusión, desarrollo de los Derechos Humanos de la Tercera Generación;
- II) A nivel de la Procuraduría de los Derechos Humanos e instituciones afines, realizar foros, paneles, seminarios y otros eventos similares a través de los medios de comunicación social a efecto de que el pueblo de Guatemala, vaya conociendo este tipo de derechos que hasta el momento no han sido promocionados en un nivel deseable;
- III) Dentro del Pensum de estudios de las diferentes facultades de Derecho que funcionan en el país, deben incorporarse cursos sobre el medio ambiente; Derecho sobre refugiados y sobre derecho de un nuevo orden informativo y un curso sobre los Derechos Humanos de la Tercera Generación en general;
- IV) El Estado de Guatemala, debe tener una participación más activa para ir incorporando a nuestra ley interna, una serie de tratados y convenciones recientes sobre los Derechos Humanos de la Tercera Generación;
- V) A nivel de la cancillería guatemalteca, debe invitarse a personalidades de la Organización de la Unidad Africana, (OUA) para que nos enseñen los resultados que han obtenido en materia de Derechos Humanos de la Tercera Generación;

- VI) Asimismo Guatemala debe ser la promotora para que Latinoamérica actualice su legislación internacional sobre derechos humanos, ya que poco a poco hemos ido quedando al margen de la evolución que han tenido los Derechos Humanos de la Tercera Generación.

BIBLIOGRAFIA

1. Sopena, Ramón. Diccionario Enciclopédico Sopena. Editorial Ramón Sopena Sociedad Anónima. España, 1954.
2. Pirenne Jacques. Historia Universal. Editorial Exito, Barcelona, España 1972.
3. Buorgenthal, Thomas. Crossman, Claudio y Nikken, Pedro. Manual Internacional de Derechos Humanos. Colección Publicada por el Ministerio de Gobernación. Guatemala, 1993.
4. Páginas Educativas. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Publicado en Prensa Libre en el mes de Julio de 1993. Pág. 45
5. " Manual Internacional de Derechos Humanos. Publicación Número 6 del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Gobernación. Guatemala, 1993 Pags. 115, 116 y 117
6. Van Boven T. The People Right To Self Determination. Editorial MLRJ, Alemania, 1986.
7. La Carta Internacional de Derechos Humanos. Proyecto Educativo Impulsado por el Ministerio de Educación. Volumen 3, Guatemala 1991. Pág. 71
8. Sanchinelli, René. Manual de Educación para la Paz y Derechos Humanos. Editorial Prodere, Uruguay 1991. ONU.
9. Alfaro Arellano, Edgar Rolando. Introducción a la Legislación y Derechos Ambientales. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 26 año 1987.

10. Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Medios de Comunicación Social y Derechos Humanos. 3-91 Colección Cuadernos de Derechos Humanos. Procuraduría de Derechos Humanos, 1991.
11. Gros Espiell, Héctor. Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno; Colección de Derechos Humanos número 2-91. Procuraduría de Derechos Humanos, 1991. Guatemala.

LEGISLACION CONSULTADA

- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- c) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- f) Convención para la prevención y la Sanción del delito de genocidio;
- g) Convención Americana sobre Derechos Humanos.